



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 39865

Armenia, Quindío, 8 de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCÉDE A NOTIFICAR POR AVISO A JOHAN SEBASTIÁN ZAPATA CARDONA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 2022 1276 del 18 de mayo de 2022; Resolución 2022 1148 del 5 de mayo de 2022. Respuesta peticiones con radicado IGAC N°. 6300100033652021 del 18 de junio de 2021, radicados GO 2022 2315 del 2 de mayo de 2022 y 2022 2394 del 9 de mayo de 2022.
MUTACIÓN DE TERCERA

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 18 de mayo de 2022
5 de mayo de 2022

Fecha del Aviso: 8 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Johan Sebastián Zapata Cardona

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.



SG 7319-1 00-30/18-1
R-AM-SGI-001 V5 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-21443 del 3 de junio del 2022, se realizó la citación para notificación personal de las peticiones con radicado IGAC N°. 6300100033652021 del 18 de junio de 2021, radicados GO 2022 2315 del 2 de mayo de 2022 y 2022 2394 del 9 de mayo de 2022, las cuales versan sobre la Mutación Tercera- Nueva Construcción, en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, ya que la misma no pudo ser notificada personalmente en a la dirección reportada en la petición, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución 2022 1148 del 5 de mayo de 2022, y de la Resolución N°. 2022 1276 del 18 de mayo de 2022, en respuesta a la solicitud que versa en la inscripción de una mutación de tercera clase, por parte de JOHAN SEBASTIÁN ZAPATA CARDONA, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.

RESOLUCIÓN 2022 1148 DEL 5 DE MAYO DE 2022

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1148 RADICACIÓN No: 2022 2315

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1148 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.3.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopta en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedido por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 3 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



SG 319-1 GO-307018-1 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación
catastral en la base de datos catastral de un(os)
predio(s) "



RESOLUCIÓN No: 2022 1148 RADICACIÓN No: 2022 2315

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de catastro multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin impartir la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ,

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



SG 7319-1 GG 30719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

NIT: 890000464-3



SISTEMA DE INFORMACION

Por medio de la cual se otorga una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(los) predio(s) -
RESOLUCION No: 2022 1145
INDICACION No: 2022 2315

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 50% del valor comercial e superior al valor de este mismo, para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

que el artículo 17 de la resolución 1145 de 2021 establece que:
"1. ... se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, categoría de terreno, categoría de uso, categoría de parcelación, categoría de explotación, o modificación de la proyección de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGN.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición motivada conforme al cual se hace la inscripción catastral.
Para la inscripción tiene efecto únicamente para datos catastrales, la rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales debe seguir los procedimientos establecidos en la información técnica, jurídica y/o económica del(los) predio(s).
En una vez acordada la solicitud de rectificación catastral y cuando en fuerza los documentos que sustentan dicha solicitud, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastrales en la información técnica, jurídica y/o económica del(los) predio(s).
INFORMACION ANTERIOR

Table with 4 columns: Nombre, Tipo Documento, Número, Condición

Por medio de la cual se otorga una rectificación catastral en la base de datos catastrales de un(los) predio(s) -
RESOLUCION No: 2022 1145
INDICACION No: 2022 2315

Table with 4 columns: Nombre, Tipo Documento, Número, Condición

ARTICULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastrales, las siguientes modificaciones en la información técnica, jurídica y/o económica del(los) predio(s):
INFORMACION ACTUALIZADA

Table with 4 columns: Nombre, Tipo Documento, Número, Condición

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los interesados en el despacho en el artículo 66 de la Ley 1473 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y/o personalmente por correo electrónico el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1473 de 2011.
Y en su defecto expedición.
ARTICULO TERCERO: RECURSOS: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el recurso de apelación y el recurso de amparo ante el juez de

30 719-1
NO. 30719-1
R-AM-SG-01-V6 16/03/2020





Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1148 RADICACIÓN No: 2022 2315

Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal e dentro de los diez (10) días siguientes a ella e a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 27 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 de la Resolución 1149 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 05 días del mes de mayo de 2022.

Constanza Bibiana Largo Rodríguez
Jefe de Oficina de Conservación



SG 7319-1 00-527319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

RESOLUCIÓN N°. 2022 1276 DEL 18 DE MAYO DE 2022

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1276

RADICACIÓN No.: 2022 2394

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilitó como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adoptó en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".



SG 739-1 00-SD319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1276

RADICACIÓN No.: 2022 2394

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1995 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 Los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la medida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



SO 7019-1 00-30218-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1276 RADICACIÓN No.: 2022 2394

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establezca que las mutaciones de tercera clase son las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presentan respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos puedan llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
JOHAN SEBASTIAN ZAPATA CARDONA	Cédula de ciudadanía	1094954128	PROPIETARIO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2394 de 09 de mayo de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha acusación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predio Nacional		Dirección		Rugra	
6300102600000007000000000000		R 2 LA 38 EL CADU		-1	
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad		
28019837	Escritura Pública 227	04/02/2019	SECRETARIA TERCERA DE ARMENIA		
Área terreno	Coeff. participación	Área Construida	Valor Construcción	Extrato	
421.22		328	328.00	0	
Destino			Valor Total	Vigencia	
Habitacional			67,484,000.00	2022	
Uso			Puntaje		
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		Á. Derecho	
Cédula Ciudadanía	1094954128	JOHAN SEBASTIAN ZAPATA CARDONA		50	
Cédula Ciudadanía	24446303	AURORA NARCELA DE SANCHEZ		50	

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:



30 719-1 00-80018-1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



Alcaldía de Armenia

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1276

RADICACIÓN No.: 2022 2394

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección		Mupre	
630010200000000070008000000000		R 2 LA 38 EL CAJMO			
Mstrancia	Título	Fecha Título	Entidad		
280-19837	Escritura Pública 227	04/02/2019	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA		
Área de terreno	Coeff. participación	Área Construida	Valor construcción	Estado	
421.22		428.57	80,289,000.00	0	
Destino			Avalúo total	Vigencia	
Habitacional			101,099,000.00	2623	
Uso				Porcentaje	
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos				40	
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos				42	
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos					
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos				13	
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos				24	
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Cónyuge y/o Resguardar		% Derechos	
Cédula Ciudadanía	1094954178	JUAN SERAFIN ESPATA CARDONA		50	
Cédula Ciudadanía	24448303	RODOLFO MARCELA DE SANCHEZ		50	

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución proceda el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye



Alcaldía de Armenia



SG 739-1



CO-SC219-1

R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No. :2022 1296 RADICACIÓN No. : 2022 2394

Titulo de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTICULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 18 días del mes de mayo de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: dental maricelo loayza buitrage

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiró del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECDA Armenia. *WR*
Revisó y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



SC 719 1 CO 30/19 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020